



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza, la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, presentada por la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado número 707174089001-**2022-00050-00**. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: [IROMEROD17@GMAIL.COM](mailto:IROMEROD17@GMAIL.COM). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 06 de octubre de 2022.

  
JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
RAD. N° 707174089001-2022-00050-00  
DEMANDANTE: COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA  
DEMANDADA: MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ**

## 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, presentada por la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

## 2. CONSIDERACIONES

Una vez analizada la demanda y los anexos aportados con ésta, advierte el despacho que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; y en la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Asimismo, la demanda ha sido presentada en debida forma y que este Juzgado es competente para conocer de la misma en razón la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión y el lugar de domicilio de la demandada, por tal motivo se procederá a su admisión. Ahora, teniendo en cuenta que la cuantía de la pretensión fue indicada en la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$141.000.000,00), y de conformidad con el artículo 25 y el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el presente proceso es de menor cuantía; por ello se tramitará conforme lo establecido en los artículos 368, 369, 370, 371, 372, y 373 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder los originales de los documentos señalados como pruebas y está dispuesto a entregarlos cuando se requiera, por tanto, se le prevendrá para que conserve los documentos señalados como pruebas, para ser aportados en original ante un eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la Demanda Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, presentada por la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA identificada con el NIT número 860-022-980-8, y representada legalmente por ADELA MARTÍNEZ PÉREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 24.938.786, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.205.619.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite del Proceso Verbal establecido en los artículos 368, 369, 370, 371, 372, y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la demandada MARÍA MERCEDES MEZA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.205.619, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del Juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la demandada se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de la notificación se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Infórmele que cuenta con el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia para que conteste y ejerza su defensa como estime pertinente.

**CUARTO:** PREVÉNGASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que conserve los documentos señalados como pruebas, para que puedan ser aportados en original ante un eventual requerimiento que realice el despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

**QUINTO:** RECONÓZCASE personería jurídica al abogado IVAN DE JESÚS ROMERO DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.761.300 expedida en Buenavista-Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 109.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la COMUNIDAD DE HERMANAS MISIONERAS DE SANTA ROSA DE LIMA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** ARCHÍVESE copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTÍZ POLANCO**  
Jueza

*Nelly Ortíz P.*